

**EFECTÚA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N°5 /ROL D-082-2022**

**SANTIAGO, 23 de enero de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Res. Ex. N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N°166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de abril de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-082-2022, con la Formulación de Cargos en contra de Bodegas y Viñedos Riberas del Maule, titular de unidad fiscalizable “Viñedos Riberas del Maule”, siendo notificada personalmente al titular con fecha 25 de abril de 2022, según consta en el acta extendida al efecto.

2. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-082-2022, de 09 de mayo de 2022, resolvió acoger la solicitud del titular, presentada con fecha 06 de abril de 2022, de ampliación de plazo para la presentación de PdC y descargos, en 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

3. Que, con fecha 13 de mayo de 2022 y encontrándose dentro de plazo, Renato Guerra del Pino, representante legal del titular, presentó un programa de cumplimiento, acompañando documentos.

4. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-082-2022, de 17 de noviembre de 2022, esta SMA resolvió efectuar observaciones al programa de cumplimiento,

ordenando al titular presentar el PdC incorporando dichas observaciones dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la misma.

5. Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, Marcos Venegas, mediante correo electrónico solicitó una ampliación del plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido, en atención a la resolución del SEA que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

6. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-082-2022, de 19 de diciembre de 2022, esta SMA resolvió tener presente lo informado por el titular y otorgar una ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, en 05 días hábiles.

7. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 y encontrándose dentro de plazo, Renato Guerra del Pino, en representación del titular, presentó el programa de cumplimiento refundido, mediante el cual propuso las siguientes acciones, para cada uno de los cargos imputados:

a) **Para el cargo 1**, consistente en “El Sistema de Tratamiento de RILes no se realiza conforme a lo dispuesto en la RCA, por cuanto:

a) No cuenta con sistema de oxigenación y no se encuentra operativo el sistema de neutralización.

b) El pozo de acumulación es utilizado como parte del sistema de decantación de sólidos, cambiando su función originalmente aprobada.

c) El titular implementó dos piscinas que cumplen la función de almacenamiento del pozo de acumulación originalmente aprobado.

d) El titular no implementó el filtro de arena para material fino.”

i. **Acción N°1:** Incorporar al Sistema de Tratamiento de RILES, un pozo de decantación de 12 m<sup>3</sup> y un pozo de acumulación de 357 m<sup>3</sup>.

ii. **Acción N°2:** Revisión y mantención del sistema de tratamiento de Riles a cada uno de los siguientes componentes:

- Cámara de recepción de RILes
- Cámara de filtro (filtro parabólico)
- Sistema de bombeo, desde sistema de separación sólido - líquido hasta el sistema de decantación.

- Pozo de decantación con una capacidad de 4,5 m<sup>3</sup>.
- Pozo de decantación de 12 m<sup>3</sup>.
- Entubado (30 m) desde zona de recepción hasta el

filtro tamiz.

- Pozo de acumulación de riles de 80 m<sup>3</sup>.
- Tranque de Acumulación de 357 m<sup>3</sup>.
- Sistema de oxigenación del pozo para evitar reacciones anaeróbicas, responsables de malos olores.

• Sistema de neutralización, formado por bomba dosificadora, indicador de pH y estanques de soda cáustica y ácido (sulfúrico o cítrico).

- Un filtro de arena.
- Un caudalímetro, para cuantificar los RILes que se

dispondrán en el predio.

- Un sistema de bombeo para descargar los RILes al predio mediante un sistema de micro aspersión.

• Válvula de monitoreo, para Riles.

- Se entubado con PVC clase 6 de 63 mm de para

descargar los RILes al predio.

• El sistema de disposición de RILes al suelo será por micro aspersores dispuestos en hileras de vides en una superficie de 1,55 hectáreas (ver consulta de Pertinencia, considerando 6).

En caso de que algunos de los componentes se encuentren dañados o en mal funcionamiento, se reparará y/o sustituirá, en caso de que la falla perdure.

Elaboración de un protocolo de revisión, mantención, reparación y/o instalación del sistema de tratamiento, en el cual se establecerá la frecuencia y modo de la ejecución de dichas actividades.

**iii. Acción N°3:** Reestablecer el funcionamiento el Sistema de Neutralización, el cual se encuentra ubicado en la caseta cercana a la piscina de acumulación de 80 m<sup>3</sup>.

**iv. Acción N°4:** Habilitar llegada de ducto con Ril a Pozo acumulador de 80 m<sup>3</sup> que cuenta sistema de oxigenación y la salida del RIL a Riego.

**v. Acción N°5:** Habilitar llegada de Ril a cámara decantadora de 4,5 m<sup>3</sup> y nuevo pozo de decantación de 12 m<sup>3</sup>.

**vi. Acción N°6:** Detención de la operación de la totalidad de la bodega de vino en caso de que no sea posible efectuar el tratamiento a los riles generados en el proceso productivo, a causa de que algún componente del sistema de tratamiento no se encuentre operativo.

Se dará aviso al jefe de bodega, para la contratación de un Tercero autorizado para el retiro y manejo de Riles. Para ello se elaborará un procedimiento que indique los plazos y los medios de actuación para el retiro y manejo de los RILes.

**b) Para el cargo 2,** consistente en “Descarga no autorizada de RILes a cauce de agua superficial, lo que se manifiesta específicamente en:

a) Descarga desde el canal matriz del sistema de recolección de RILes hacia cauce superficial ubicado al interior del predio.

b) Descarga de RILes por su rebalse y escurrimiento desde la segunda piscina de acumulación, hacia un cauce superficial ubicado al norte del predio.”

**i. Acción N°7:** Tapar en forma definitiva la salida de canaleta desde bodega de vinos hacia curso superficial cercano a bodega de vinos.

**ii. Acción N°8:** Efectuar supervisión constante al sistema de tratamiento de riles y canaletas bodega de vinos, de manera de evidenciar posibles fallas que produzcan descarga de riles no tratados en una superficie colindante a los componentes del sistema de tratamiento. Para ello la inspección y revisión se realizará a lo largo de la línea de conducción de RILES desde su generación en la Bodega, cámaras de RILes, Filtro, estanque decantador, tranque de Acumulación y canaletas de conducción de residuos líquidos y zona de riego, incluyendo la inspección y revisión del estado de las aguas de la acequia.

**iii. Acción N°9:** Capacitación al personal de planta y temporal, que trabaja en las actividades de vendimia, sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de riles y de la prohibición de descargar Riles.

**iv. Acción N°10:** Verificación de estado de la acequia, revisando que no se ha contaminado con RIL.

**c) Para el cargo 3,** consistente en “El titular no implementó el sistema de riego mediante micro aspersión aprobado ambientalmente, realizando dicha actividad mediante sistema de tendido a través de una manguera.”

**i. Acción N°11:** Revisión y mantención de la zona de aplicación de RILes a suelo agrícola correspondiente a 0,55 hectáreas, con un sistema de riego

*tecnificado operativo. Habilitación técnica del sistema de riego por microaspersión para la zona de riego, de 0,55 hectáreas.*

**ii. Acción N°12:** *Ampliar la superficie de riego en 0,95 hectáreas, el cual contara con un sistema de riego tecnificado, conforme lo señalado en la consulta y resolución de pertinencia del SEA.*

**iii. Acción N°13:** *Elaborar y ejecutar un protocolo de inspección de la zona de disposición de Riles, de manera de evidenciar posibles apozamientos o problemas con el cultivo. Este incluirá a parte de las actividades de inspección, establecimiento de encargados, responsabilidades, periodicidad de la revisión, entre otros aspectos relevantes, dentro del mismo protocolo.*

*El personal encargado será capacitado en la aplicación del protocolo de inspección de la zona de riego, en donde se indicara cómo, cuándo, y donde se realizará la actividad de inspección.*

**iv. Acción N°14:** *Detección inmediata de la aplicación de RILes en caso de presentarse problemas de saturación del suelo, o en caso de que no sea posible de disponer, porque se está ejecutando la mantención del sistema de riego, enviando estos a un tercero autorizado para su disposición final de acuerdo al protocolo.*

**d) Para el cargo N°4,** consistente en: *“Omisión de efectuar monitoreos de RILes y control de caudal, puesto que:*

*a) No cuenta con registro de las aplicaciones de RILes.*

*b) Inexistencia de cámara para monitoreo del efluente*

*(RILes).*

*c) No haber realizado los monitoreos de RILes, en el periodo comprendido entre los años 2019 y 2020.”*

**i. Acción N°15:** *Realizar el seguimiento diario de caudal, pH y de la superficie de disposición.*

**ii. Acción N°16:** *Cumplimiento del programa de autocontrol establecido en la evaluación ambiental del proyecto.*

**iii. Acción N°17:** *Realizar registro de carga orgánica diaria dispuesta en la zona de disposición.*

8. Que, en la misma oportunidad, acompañó los siguientes documentos:

a) Consulta de Pertinencia, Proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento y Disposición de RILes Bodegas y Viñedos Riberas de Maule S.A.”, de enero de 2022.

b) Resolución Exenta sin número, sin fecha, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule, que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia, indicando que el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria.

9. Que, de la revisión de los antecedentes, se observa que el titular no dio respuesta a ciertas observaciones al PdC, contenidas en la Res. Ex. N°3/ Rol D-082-2022, razón por la cual se procederá conforme al Resuelvo II del presente acto.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO**, el PdC refundido, remitido por Bodegas y Viñedos Riberas del Maule S.A., con fecha 28 de diciembre de 2022.

**II. PREVIO A RESOLVER SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones al PdC:

**1. OBSERVACIONES GENERALES:**

i. De corresponder, **corregir los estados de las acciones** (ejecutadas, en ejecución, por ejecutar, alternativas), así como también el cronograma y seguimiento.

ii. Las acciones que han sido observadas, integradas y/o eliminadas se deben actualizar en los acápite de **Metas** y en **Forma en que eliminan o contienen los efectos**, para cada una de los hechos infraccionales imputados.

iii. **Respecto del cargo N°1:**

a) **Sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”**: El titular deberá precisar los efectos que ocurrieron y/o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la infracción. En caso de identificación de generación de efectos negativos, deberán detallarse las características de los efectos producidos, respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, en base a antecedentes técnicos. En caso de identificarse la generación de efectos negativos, o descartarse, el titular deberá justificarlo. Para esto, deberá observar las indicaciones de la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*, de julio de 2018, de la SMA.

b) **Sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”**: El titular deberá desarrollar la sección adecuadamente, describiendo la forma precisa en que se eliminarán los efectos negativos generados o que podrían generarse con motivo de la infracción, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá describir la forma en que éstos serán contenidos y reducidos, o en su caso, fundamentar la imposibilidad de eliminarlos (acreditándolo mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes), conforme a la corrección indicada anteriormente. Para esto, deberá observar las indicaciones de la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”*, de julio de 2018, de la SMA.

c) **Respecto de todas las acciones relacionadas a este cargo, es decir, las acciones de los identificadores N°1 a N°6**, ambas inclusive, el titular deberá indicar cómo la forma de implementación de cada una de ellas se encuentra conforme a lo evaluado ambientalmente.

iv. **Respecto del cargo 2:**

a) **Sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”**: El titular deberá precisar los efectos que ocurrieron y/o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la infracción. En caso de identificación de generación de efectos negativos, deberán detallarse las características de los efectos producidos, respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, en base a antecedentes técnicos. En caso de identificarse la generación de efectos negativos, o descartarse, el titular deberá justificarlo. Para esto, deberá observar las indicaciones de

la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.

**b) Sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”:** El titular deberá desarrollar la sección adecuadamente, describiendo la forma precisa en que se eliminarán los efectos negativos generados o que podrían generarse con motivo de la infracción, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá describir la forma en que éstos serán contenidos y reducidos, o en su caso, fundamentar la imposibilidad de eliminarlos (acreditándolo mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes), conforme a la corrección indicada anteriormente. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.

**c) Respecto de todas las acciones relacionadas a este cargo, es decir, las acciones de los identificadores N°6 a N°10,** ambas inclusive, el titular deberá indicar cómo la forma de implementación de cada una de ellas se encuentra conforme a lo evaluado ambientalmente.

**v. Respecto del cargo 3:**

**a) Sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”:** El titular deberá precisar los efectos que ocurrieron y/o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la infracción. En caso de identificación de generación de efectos negativos, deberán detallarse las características de los efectos producidos, respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, en base a antecedentes técnicos. En caso de identificarse la generación de efectos negativos, o descartarse, el titular deberá justificarlo. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.

**b) Sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”:** El titular deberá desarrollar la sección adecuadamente, describiendo la forma precisa en que se eliminarán los efectos negativos generados o que podrían generarse con motivo de la infracción, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá describir la forma en que éstos serán contenidos y reducidos, o en su caso, fundamentar la imposibilidad de eliminarlos (acreditándolo mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes), conforme a la corrección indicada anteriormente. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la SMA.

**c) Respecto de todas las acciones relacionadas a este cargo, es decir, las acciones de los identificadores N°11 a N°14,** ambas inclusive, el titular deberá indicar cómo la forma de implementación de cada una de ellas se encuentra conforme a lo evaluado ambientalmente.

**vi. Respecto del cargo N°4**

**a) Sección “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”:** El titular deberá precisar los efectos que ocurrieron y/o podrían ocurrir, identificando los riesgos asociados a la infracción. En caso de identificación de generación de efectos negativos, deberán detallarse las características de los efectos producidos, respecto del medio ambiente y de la salud de las personas, en base a antecedentes técnicos. En caso de identificarse la generación de efectos

negativos, o descartarse, el titular deberá justificarlo. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “*Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental*”, de julio de 2018, de la SMA.

**b) Sección “Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados”:** El titular deberá desarrollar la sección adecuadamente, describiendo la forma precisa en que se eliminarán los efectos negativos generados o que podrían generarse con motivo de la infracción, y en caso de no ser posible lo anterior, deberá describir la forma en que éstos serán contenidos y reducidos, o en su caso, fundamentar la imposibilidad de eliminarlos (acreditándolo mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes), conforme a la corrección indicada anteriormente. Para esto, deberá observar las indicaciones de la “*Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental*”, de julio de 2018, de la SMA.

**c) El titular deberá acompañar** a la presentación del PdC refundido, los monitoreos de RILes y control de caudal con los que cuenten a la fecha.

**d) Respecto de todas las acciones relacionadas a este cargo, es decir, las acciones de los identificadores N°15 a N°17, ambas inclusive,** el titular deberá indicar cómo la forma de implementación de cada una de ellas se encuentra conforme a lo evaluado ambientalmente.

## 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

### i. Respecto del cargo N°1:

**a) Respecto de la acción N°2,** el titular deberá corregir lo siguiente:

**a.1) Medios de verificación:** En el Reporte de Inicio, agregar factura o boleta o de servicios prestados, agregar fotografías fechadas y georreferenciadas de las instalaciones y planilla de cálculo donde se registren las facturas y montos invertidos, en formato pdf y Excel. Adicionalmente, agregar un plano simple del sistema de tratamiento y sus unidades operativas. En el Reporte de Avance, acompañar una videograbación mediante la cual se pueda apreciar el sistema de riego en funcionamiento. En el Reporte Final, agregar un informe, mediante el cual se consoliden todas las acciones ejecutadas.

**a.2) Acción alternativa:** Incorporar como acción alternativa la acción N°6.

**b) Respecto de la acción N°3, el titular deberá:**

**b.1) Medios de verificación:** En el Reporte Final, agregar boletas o facturas por compra de equipos, repuestos y servicios.

**b.2) Acción alternativa:** Incorporar como acción alternativa la acción N°6.

**c) Respecto de la acción N°4,** el titular deberá:

**c.1) Medios de verificación:** En el Reporte Final, agregar boletas o facturas por compra de equipos, repuestos y servicios.

c.2) **Acción alternativa:** Incorporar como acción alternativa la acción N°6.

d) **Respecto de la acción N°5,** el titular deberá:

**d.1) Aclarar si la acción se encuentra ejecutada o en ejecución,** modificando en consecuencia la clasificación de la acción si corresponde.

**d.2) Medios de verificación:** En el Reporte Final, agregar boletas o facturas por compra de equipos, repuestos y servicios.

**d.3) Impedimentos:** En caso que la acción ya se encuentre ejecutada, eliminar lo descrito en esta sección.

**d.4) Acción alternativa:** Incorporar como acción alternativa la acción N°6.

e) **Respecto de la acción N°6,** el titular deberá:

**e.1) Incorporar esta acción como alternativa** a las acciones 2, 3, 4, 5, 8 10 y 13.

**e.2) Descripción de la acción:** eliminar la limitación de la causa de impedimento para relajar el tratamiento de RILes. En consecuencia, eliminar la frase *“a causa de que algún componente del sistema de tratamiento no se encuentre operativo”*.

**e.3) Plazo:** Agregar *“y disposición de riles”*.

**e.4) Implementación:** Reemplazar el párrafo por el siguiente: *“En caso de fallas u eventualidades que impliquen la detección del sistema de tratamiento de riles, se contará con un tercero autorizado para el tratamiento y disposición de los riles mientras perdure la contingencia.”*

**e.5) Medios de verificación:** Agregar guía de despacho y/o facturas de tratamiento y disposición de los riles y registros de operación.

ii. **Respecto del cargo N°2:**

f) **Respecto de la acción N°8,** el titular deberá:

**f.1) Eliminarla** como acción independiente y adicionarla a la acción N°2. Sin perjuicio de ello, deberá aún indicarla para el cargo N°2, remitiéndose a la acción N°2.

g) **Respecto de la acción N°10,** el titular

deberá:

**g.1) Eliminarla** como acción independiente y adicionarla a la acción N°2. Sin perjuicio de ello, deberá aún indicarla para el cargo N°2, remitiéndose a la acción N°2.

iii. **Respecto del cargo N°3:**

h) **Respecto de la acción N°11,** el titular

deberá:

**h.1) Descripción de la acción** reemplazar revisión y mantención por habilitación.

revisión y mantención por habilitación.

**h.2) Implementación de la acción**, reemplazar

agregar boletas o facturas por servicios

**h.3) Medios de verificación**, en el Reporte Inicial,

**i) Respecto de la acción N°12**, el titular deberá:

agregar boletas o facturas por servicios.

**i.1) Medios de verificación**, en el Reporte Inicial

**i.2) Impedimentos**, eliminar el párrafo alusivo al

COVID por tratarse de un servicio externo que debe contar dentro de sus medidas de contingencia dicha eventualidad.

**j) Respecto de la acción N°13**, el titular deberá:

**j.1) Implementación**, agregar que se llevarán a cabo al menos dos rondas de capacitaciones, una para los confirmados y otra para quienes no pudieron asistir a la primera. Las capacitaciones podrán ser también *on line* de ser necesario.

**j.2) Medios de verificación**, en el reporte Inicial, agregar boletas o facturas por servicios.

**j.3) Impedimentos**, eliminar el párrafo alusivo al COVID por tratarse de un servicio externo que debe contar dentro de sus medidas de contingencia dicha eventualidad.

**j.4) Indicadores de cumplimiento**, reemplazar todo el párrafo por un protocolo de inspección autorizado por alguna autoridad y distribuido entre los responsables.

**j.5) Acción alternativa**: Incorporar como acción alternativa la acción N°6.

**k) Respecto de la acción N°14**, el titular

deberá:

**k.1) Eliminarla** como acción independiente y adicionarla a la acción N°6. Sin perjuicio de ello, deberá aún indicarla para el cargo N°3, remitiéndose a la acción N°6.

**iv. Respecto del cargo N°4:**

**l) Respecto de la acción N°16**, el titular deberá:

**l.1) Impedimentos**, reemplazar el párrafo de impedimentos por el de eventos naturales extremos que impidan el acceso al lugar de toma de muestras y/o que el registro no sea representativo de las muestras.

**III. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**IV. SEÑALAR** que el titular deberá presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 05 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el programa de cumplimiento.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al titular a la dirección electrónica

Asimismo, notificar a quienes revistan el carácter de interesado en el presente procedimiento.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoTerceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto,  
email=emmanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2023.01.23 18:31:27 -03'00'

**Emanuel Ibarra soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MEF / PZR**

**Correo Electrónico:**

-Bodega y Viñedos Riberas del Maule S.A., a la dirección electrónica

**Carta Certificada:**

- Luis Pinochet Romero, Director Regional de la Región del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero, domiciliado en

**CC:**

- Oficina Regional del Maule de la Superintendencia del Medio Ambiente.